



1508



Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/XXIV/0267/2022
Asunto:	Se remite iniciativa

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . –**

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para que sea sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 37 Y 45 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Pretensión Legislativa. – Consiste en establecer que los exámenes, tanto teórico como práctico para la obtención de las licencias de conducir, tengan como objetivo la acreditación de la pericia, así como la aptitud física y mental para conducir un vehículo automotor, así como clarificar la vigencia por las que se están otorgando las licencias de conducir en el Estado de Baja California.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

04 JUL. 2022

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja
California.



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 37 Y ASIMISMO SE REFORMA EL ARTICULO 45 Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, AMBOS DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de transportarnos de un lugar a otro es inevitable por diferentes circunstancias y necesidades como son: trabajo, estudio, compromisos sociales, religiosos, etc. El poblador Bajacaliforniano en promedio pertenece a la clase media, lo que ha conllevado a que cuente con un amplio poder adquisitivo para hacerse de un vehículo motorizado, sea este pequeño, mediano o grande, vehículos como: motocicletas, autos, camionetas, combis, etc. Los mismos que conllevan al alto tránsito que se genera en las diferentes arterias de las ciudades de nuestro estado en sus vías de comunicación con las diferentes colonias, delegaciones, etc., sin embargo, esto trae como consecuencia la alta tasa de accidentes generados tanto en zonas rurales como urbanas, que básicamente en pocos casos se debe a fallas mecánicas, la mayor parte de accidentes son ocasionados por fallas humanas o



negligencias de los conductores, aunque también existen negligencias de los peatones.

Las negligencias de los conductores se deben principalmente, a la falta de respeto a las reglas de tránsito y señales impuestas por el municipio y/o la Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, que en muchos casos debe reconocerse que no están bien ubicados.

Los accidentes de tránsito se producen por diferentes motivos, algunos de los que se puede mencionar son: despistes por el exceso de velocidad, estado etílico de los conductores, imprudencia del peatón, el mal tiempo que se produce en algunos lugares, poca o escasa señalización en las vías públicas, deficiente mantenimiento de vías de tránsito, sin dejar de mencionar la falta de pericia, aptitud física y mental de los conductores, entre otras. Muchas de estas circunstancias son como consecuencia del otorgamiento de licencias de conducir a personas que no poseen las aptitudes psicosomáticas y físicas que se requieren para conducir un vehículo, más aún se les otorga licencias de conducir de mayor categoría sin que tengan la experiencia necesaria en conducción de vehículos y carecen de conocimientos básicos sobre operaciones primordiales de mecánica o mantenimiento vehicular.

Aunado a la problemática que se puede presentar en el tema de los accidentes de tránsito, por la falta de pericia de algunos conductores de vehículos automotores, el pasado Jefe del Ejecutivo Estatal, aprobó la Licencia de Conducir permanente para automovilista, que se puso en marcha el 2 de enero de 2020, buscando impactar favorablemente en la economía de la población en general, cumpliendo así con un compromiso hecho, argumentando que era para eliminar gastos que afectan la economía popular, pero dejando muy abierta la vigencia de la licencia de conducir y con ello, quedando de un lado los exámenes de aptitud que se tienen que estar realizando y que son extremadamente necesarios, para evitar que una persona que no cuente con las aptitudes físicas suficientes se encuentre ante un volante, y pueda ocasionar algún accidente de tránsito, con consecuencias en muchas ocasiones irreversibles.



En virtud de lo anterior, al revisar una servidora nuestra legislación local encuentro que la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular para el Estado de Baja California, en el Título Tercero, Capítulo I, artículo 37 es imperativo adicionar por cuanto hace a los exámenes tanto práctico de manejo de vehículos de acuerdo al tipo de licencia que se solicita, así como el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y modalidad urbana se aplique, que de ambos deba acreditarse la pericia, así como la aptitud física y mental para conducir un vehículo automotor, asimismo en el artículo 45 únicamente establece las licencias de conducir con una vigencia por tres años, y en el ánimo de armonizar las leyes estatales tal y como lo establece y reconoce la Ley de Ingresos en su Título Cuarto “DERECHOS”, Capítulo II “SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR”, Artículo 10 fracción primera, en la que se reconoce la vigencia por cinco años en las multicitadas licencias de conducir.

Es por ello, que la intención legislativa de la presente iniciativa de reforma consiste en establecer que los exámenes, tanto teórico como práctico para la obtención de las licencias de conducir, tengan como objetivo la acreditación de la pericia, así como la aptitud física y mental para conducir un vehículo automotor, así como clarificar la vigencia por las que se están otorgando las licencias de conducir en el Estado de Baja California, y los que cuenten con una licencia permanente, estas tendrán una vigencia de 5 años a partir de su expedición.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

**LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:</p> <p>I.- Presentar la solicitud correspondiente;</p> <p>II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos;</p> <p>III.- Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;</p> <p>IV.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.</p> <p>V.- Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;</p> <p>VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista;</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:</p> <p>I.- a la X.- ...</p>



VII.- Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría;

VIII.- Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país.

IX.- Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y

X.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana.

En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana, **con el objetivo de acreditar la pericia, así como la aptitud física y mental para conducir vehículos automotores.**

...



<p>La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 45.- Las licencias de conducir tendrán una vigencia de tres años a partir de la fecha de su expedición. Dicho plazo podrá variar disminuyéndose o aumentándose de acuerdo a la fecha de nacimiento del conductor, sin que dicha variación sea mayor a 6 meses.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Las licencias de conducir tendrán una vigencia de tres y 5 años a partir de la fecha de su expedición. Dicho plazo podrá variar disminuyéndose o aumentándose de acuerdo a la fecha de nacimiento del conductor, sin que dicha variación sea mayor a 6 meses.</p> <p>Por cuanto hace a las licencias de conducir expedidas con carácter de permanente estas tendrán una vigencia de 5 años a partir de su expedición.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa en los siguientes términos:



ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTICULO 37 Y ASIMISMO SE REFORMA EL ARTICULO 45 Y SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AMBOS DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:

I.- a la X.- ...

En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana, **con el objetivo de acreditar la pericia, así como la aptitud física y mental para conducir vehículos automotores.**

...

ARTÍCULO 45.- Las licencias de conducir tendrán una vigencia de tres y 5 años a partir de la fecha de su expedición. Dicho plazo podrá variar disminuyéndose o aumentándose de acuerdo a la fecha de nacimiento del conductor, sin que dicha variación sea mayor a 6 meses.

Por cuanto hace a las licencias de conducir expedidas con carácter de permanente, estas tendrán una vigencia de 5 años a partir de su expedición.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**